BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

"2019 - Año del VIII Congreso Internacional de la Lengua Española en la Provincia de Córdoba"

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 31 DE MAYO DE 2019
AÑO CVI - TOMO DCLIII - N° 103
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

## SUMARIO

**PODER EJECUTIVO**
Ley N° 10629 ..... Pág. 1
Decreto N° 596 ..... Pág. 1
Decreto N° 548 ..... Pág. 2
Decreto N° 539 ..... Pág. 3
Decreto N° 1452 ..... Pág. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**
Resolución N° 289 ..... Pág. 4

**MINISTERIO DE FINANZAS**
Resolución N° 147 ..... Pág. 5

continua en pagina 2

## PODER EJECUTIVO

### La Legislatura de la Provincia de Córdoba Sanciona con fuerza de Ley: 10629

**Artículo 1°.-** Incorpórase como inciso 39 del artículo 215 del Código Tributario Provincial -Ley N° 6006, TO 2015 y sus modificatorias- el siguiente:

**"39)** Los ingresos provenientes de la construcción y sus actividades complementarias, de la vivienda única familiar de interés social o aquella destinada a vivienda social que desarrollen y/o ejecuten las instituciones oficiales -nacionales, provinciales o municipales-, los fideicomisos cuyo fiduciante sean dichos estamentos gubernamentales, en el marco de los programas y/o proyectos de ejecución de tales viviendas, las cooperativas reguladas por la Ley Nacional N° 20337 y sus modificatorias y las asociaciones civiles que, conforme a sus estatutos o documentos de constitución, no persigan fines de lucro. El beneficio de exención se limitará exclusivamente a los ingresos correspondientes al primer acto de disposición del inmueble a su destinatario social, incluidos los cargos complementarios que ésta deba abonar a la entidad beneficiada por el presente inciso.

A los fines previstos en el párrafo precedente, será considerada "vivienda social" aquella que sea parte de un proyecto inmobiliario y esté concebida para personas de ingresos medios o bajos en los términos que a tales fines defina el Ministerio de Finanzas y por un valor máximo total por unidad de vivienda o el parámetro que a tal efecto establezca dicho Ministerio.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá reglamentar los requisitos, limitaciones y/o condiciones que resulten necesarios para el goce del beneficio establecido en el presente inciso".

**Artículo 2°.-** Establécese que, en el marco del Programa Provincial para la Vivienda denominado "Plan 25.000 Viviendas" -Decreto N° 225/2019 ratificado por Ley N° 10625-, la Dirección General de Rentas, la Dirección de Policía Fiscal o la Procuración del Tesoro de la Provincia de Córdoba -según corresponda-, habilitarán a los sujetos beneficiados por el artículo 1° de la presente norma, cuando se encuentren en un proceso determinativo de oficio por períodos anteriores a la vigencia de la presente Ley y cualquiera sea la instancia en discusión -administrativa o judicial-, un Acuerdo Conclusivo voluntario respecto de aquellas apreciaciones de hecho y/o derecho que resulten relevantes en la determinación de la obligación tributaria. El contenido del Acuerdo Conclusivo, para todos los períodos fiscales comprendidos en la determinación, se entenderá íntegramente aceptado por las partes, no pudiendo el organismo fiscal desconocer los hechos que fundamentaron el mismo ni cuestionarlos en otro fuero, salvo que se compruebe que se trata de hechos falsos. El Acuerdo no sentará jurisprudencia ni podrá ser opuesto como antecedente por otros contribuyentes en procedimientos de determinación de oficio realizados por el fisco.

Efectuada la suscripción del Acuerdo, el organismo fiscal procederá directamente al archivo de las actuaciones administrativas y, de corresponder, informará al Tribunal tal circunstancia para que proceda en idéntico sentido. Si del contenido del Acuerdo existiere un crédito fiscal a favor del fisco el contribuyente y/o responsable deberá ingresar la obligación adeudada imputando su pago con carácter general a Rentas Generales, en las formas, plazos y/o condiciones que a tal fin disponga la Dirección General de Rentas.

**Artículo 3°.-** Las disposiciones de la presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, excepto lo previsto en el artículo 1° cuyas disposiciones serán de aplicación para los hechos imponibles que se generen a partir del primer día del mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

FDO.: MARIANO JORGE CAGNOLO, PROSECRETRARIO LEGISLATIVO - DANIEL ALEJANDRO PASSERINI, VICEPRESIDENTE

### Decreto N° 596

Córdoba, 24 de mayo de 2019

Téngase por Ley de la Provincia N° 10.629, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 548

Córdoba, 13 de mayo de 2019

**VISTO**: El expediente N° 0027-071567/2018 del registro de la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones se tramita la solicitud de transferencia de fondos correspondientes a cargos por Contribución Patronal, a favor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Que la mencionada entidad previsional fundamenta el presente pedido en la necesidad de transferir a dicha Caja, los fondos correspondientes a cargos por Contribución Patronal, cuyo valor asciende a la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 91.656,40) por los servicios prestados por la señora Ana María Cardeilhac en el periodo comprendido entre el 9 de diciembre de 2005 y el 31 de octubre de 2012.

Que obra copia de la Resolución Serie "B" N° 000190/2018 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, por medio de la cual se aprueba el reajuste del beneficio de la señora Cardeilhac, como así también la Planilla de información para la formulación de cargos, de la que surgen el importe y concepto supra mencionados.

Que mediante Sentencia N° 41 de la Sala 7 de la Cámara del Trabajo, se determinó que la aludida ex agente, antes de ingresar al régimen de Pasividad Anticipada Voluntaria (P.A.V.), percibía los rubros "Fallo de Caja Mensual y Fallo de Caja Diario o Función Cajero", los cuales, luego de haber sido incrementados, no fueron abonados a la nombrada; haciendo lugar parcialmente a la demanda entablada por la señora Cardeilhac, a mas de resolver el resto de las cuestiones planteadas.

Que contra dicho fallo interpusieron las partes sendos recursos de Casación ante el Superior Tribunal de Justicia, acogiéndose el planteo de la parte actora.

Que en razón de ello, el Ente Previsional emite la Resolución ut supra citada, disponiendo el reajuste del beneficio jubilatorio de que se trata.

Que el Área Recursos Humanos de la Dirección General de Coordinación Operativa del Ministerio de Finanzas informa que la señora Cardeilhac se encontraba bajo el régimen de P.A.V., desde el 1° de octubre de 2004, fecha en que pasó a la órbita del Ministerio de Finanzas, hasta el 31 de octubre de 2012, cuando termina su relación laboral.

Que obra Nota de Pedido N° 2019/000029, para la atención de la gestión procurada.

Que en virtud de que los rubros salariales fueron reconocidos a través de pronunciamientos judiciales, y teniendo en cuenta que al Estado Provincial le corresponde efectuar las contribuciones patronales en el porcentual establecido respecto de las sumas salariales a que tienen derecho los agentes (inciso "b" del artículo 6° del Régimen de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia Ley N° 8024), procede hacer lugar a lo planteado conforme se gestiona.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Finanzas al N° 807/2018, por Fiscalía de Estado bajo el N° 313/2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**D E C R E T A:**

**Artículo 1º**.- AUTORÍZASE la transferencia, a favor de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, de la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 91.656,40), en concepto de contribución patronal por diferencia de caja diaria y mensual de la señora Ana María Cardeilhac D.N.I N° 13.153.007, aprobada por Resolución Serie "B" N° 000190/2018 de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, correspondiente a los periodos 9 de diciembre de 2005 al 31 de julio de 2008 y 1° de agosto de 2008 al 31 de octubre de 2012.

**Artículo 2º.-** IMPÚTASE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior por la suma de PESOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA CENTAVOS ($ 91.656,40) a Jurisdicción 1.70 –Gastos Generales de la Administración-, Programa: 708-000, Partida: 6.03.99.00 "Otras Transferencias a Otros Organismos del Estado Provincial N.C.", del P.V..

**Artículo 3º.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

viene de tapa

MINISTERIO DE FINANZAS
**DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS**
Resolución N° 88 - Letra:G.....Pág. 5
Resolución N° 186 - Letra:A.....Pág. 6

MINISTERIO DE SALUD
**SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA**
Resolución N° 4.....Pág. 7
Resolución N° 3.....Pág. 7

**MINISTERIO DE GOBIERNO**
Resolución N° 171.....Pág. 8

MINISTERIO DE GOBIERNO
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**
Resolución N° 249 (erratas).....Pág. 9

SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN
**Y MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
Resolución N° 33.....Pág. 9

**MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA**
Resolución N° 27.....Pág. 10

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
**ERSEP**
Resolución General N° 36.....Pág. 10
Resolución General N° 35.....Pág. 12
Resolución General N° 34.....Pág. 13

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS**
Resolución General N° 24.....Pág. 16
Resolución General N° 25.....Pág. 17

**PODER JUDICIAL**
Resolución N° 2 .....Pág. 18

## Decreto N° 539

Córdoba, 13 de mayo de 2019

**VISTO**: El expediente N° 0045-021960/2019 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento.

**Y CONSIDERANDO**:

Que por las presentes actuaciones el Presidente de la citada Dirección propicia la incorporación al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.), aprobado por Decreto N° 1103/2010, de la obra: "Acceso Colectora Externa Km. 14,80 – Ruta Nacional A-019".

Que por el citado Decreto N° 1103/2010 se aprobó el Plan de Obras a realizar en el ámbito de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) actualmente bajo la concesión de la empresa Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.), tanto a cargo de ésta como también las que son a cargo del Estado Provincial y las financiadas con fondos provenientes de acuerdos a celebrar con la Nación, conforme a sus Anexos I, II y III, respectivamente, del citado instrumento legal.

Que la incorporación de las referidas obras al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) implica modificar el Anexo II del Decreto N° 1103/2010 y el Decreto N° 98/2018; asimismo, el señor Presidente del citado organismo indica que la obra de que se trata será financiada con fondos provinciales, específicamente a través de la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento (ACIF S.E.M.), a cuyo efecto deberá facultarse a la misma a celebrar los acuerdo pertinentes para el cumplimiento de lo gestionado.

Que la empresa Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.S.A.) toma intervención y presta su conformidad a la incorporación de las obras en cuestión al Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la Red de Accesos a la ciudad de Córdoba (R.A.C.) e informó la valorización de aquélla, estando en condiciones de llevarlas adelante.

Que el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad expresa las razones que motivan la incorporación de la referida obra, indicando al respecto que la misma permite facilitar maniobras de ingreso y egreso que se tornaban complejas por las particularidades que presenta el distribuidor de Avenida Circunvalación y Ruta Nacional N° 9 Sur por la presencia del Ferrocarril, por lo que constituye un complemento del intercambiador mencionado, asimismo, refiere que la obra propuesta es complementaria de otras ya realizadas y puestas en servicio, permitiendo solucionar de manera definitiva algunos inconvenientes viales y brindar mejores condiciones de accesibilidad a industrias del sector.

Que obra detalle del monto de la obra a realizar y plazo de ejecución en meses.

Que luce el Visto Bueno del Señor Ministro de Obras Públicas y Financiamiento a lo propiciado.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento con el N° 133/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 347/2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**D E C R E T A**

**Articulo 1°.-** MODIFÍCASE el Anexo II al Decreto N° 1103/2010, "Plan de Inversiones para el mejoramiento y ampliación de la R.A.C. - Financiamiento con Fondos Provinciales" y, consecuentemente, INCORPÓRASE el Punto 23, con la descripción de la obra que se nomina a continuación y conforme al siguiente detalle:

| N° | DESCRIPCIÓN | Long. (m) | Monto ($) | Plazo (Meses) |
|---|---|---|---|---|
| 23 | 23. Acceso Colectora Externa Km. 14,80 – Ruta Nacional A-019 | | $ 40.000.000 | 6 |

**Artículo 2°.-** MODIFÍCASE el artículo 1° del Decreto N° 98/2011 y, consecuentemente, INCORPÓRASE como inciso sucesivo a las existentes, la obra que se nomina en el artículo 1° del presente instrumento legal con su descripción.

**Artículo 3°** FACÚLTASE a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento Sociedad de Economía Mixta, a suscribir con la Empresa Caminos de las Sierras S.A. (CA.SI.SA.) los acuerdos necesarios para el cumplimento de lo dispuesto en este acto.

**Artículo 4°.-** INSTRÚYESE al Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento para que, a través de la Dirección Provincial de Vialidad, otorgue a la Agencia Córdoba de Inversión y Financiamiento S.E.M., el apoyo técnico que requiera la implementación de lo ordenado en este instrumento legal.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

**Artículo 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO ROBERTO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

## Decreto N° 1452

Córdoba, 30 de agosto de 2018

**VISTO**: el Expediente Nº 0045-014825/2009 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministro de Obras Públicas y Financiamiento.

**Y CONSIDERANDO:** Que tratan las presentes actuaciones sobre la adquisición directa por avenimiento del inmueble, que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme el artículo 34 de la Ley 9575 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial-Año 2009) e individualizado originariamente mediante Decreto Nº 986/2009 y posteriormente mediante Decreto N° 1265/2017, ubicado en Quintas de Arguello, Departamento Capital, Propiedad N° 1101-0367959/1, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Folio Real N° 137.996, a nombre

de Carlos Hugo MAZZONI con una superficie excedente a afectar de 31,58 m2, para la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE RUTA PROVINCIAL U-110-AVENIDA RICARDO ROJAS – TRAMO: AVENIDA RAFAEL NUÑEZ – CALLE MANUEL DE FALLA – DEPARTAMENTO CAPITAL".

Que asimismo se propicia la aprobación del Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, suscripto ad referéndum de este Poder Ejecutivo, con fecha 11 de diciembre de 2017, celebrado entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Osvaldo Rubén Vottero, por una parte, y Carlos Hugo Mazzoni, por la otra, en su carácter de propietario del inmueble en cuestión.

Que en el Convenio de que se trata se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio del inmueble objeto de expropiación al mes de agosto de 2013, en la suma de $ 30.354,70, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 9070/2017 del Consejo General de Tasaciones de esta Provincia; asimismo, se ha acordado agregar al referido monto un 10%, según lo previsto en el artículo 14 de la Ley N° 6394, suma que asciende a $33.390,17, más intereses contemplados en el artículo 13 de dicha Ley, desde la fecha de desposesión (01/08/2013) hasta la firma del Convenio; lo que resulta en un importe total, único y definitivo de $ 42.133,82.

Que el Convenio en cuestión establece que una vez percibida íntegramente la suma pactada por parte del propietario, este no tendrá nada que reclamar en el futuro a la Provincia por ningún concepto relacionado con el Avenimiento gestionado (cl. 2o); y que en caso de existir cuestiones litigiosas pendientes de resolución, será a cargo del expropiado llevar adelante las medidas conducentes a dar solución definitiva a ellas, resultando de aplicación la disposición contenida en el artículo 29 de la citada Ley N° 6394 (cl. 3o).

Que se deja expresamente establecido que la Provincia abonará dicha suma al propietario en un solo pago total, único y definitivo (cl. 4o).

Que se agrega Documento Contable-Nota de Pedido N° 2018/000034, para hacer frente a la erogación que la gestión implica.

Que la transferencia del dominio del mencionado inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Por ello, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas y Financiamiento bajo el N° 321/2018, por Fiscalía de Estado con el N° 874/18 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 1° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**
**DECRETA**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica conforme artículo 34 de la Ley 9575 (Presupuesto General para la Administración Pública Provincial-Año 2009) e individualizado originariamente mediante Decreto Nº 986/2009 y posteriormente mediante Decreto N° 1265/2017, ubicado en Quintas de Arguello, Departamento Capital, Propiedad N° 1101-0367959/1, inscripto en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula Folio Real N° 137.996, a nombre de Carlos Hugo MAZZONI con una superficie excedente a afectar de 31,58 m2, y consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de tres (3) fojas útiles, integra el presente Decreto, suscripto entre la Provincia de Córdoba, representada en ese acto por el señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, señor Osvaldo Rubén VOTTERO, por una parte y el señor Carlos Hugo MAZZONI (D.N.I. Nº 8.107.286), por la otra, por la suma total única y definitiva de Pesos Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres con Ochenta y Dos Centavos ($ 42.133,82), monto que incluye el 10% autorizado por el artículo 14 de la Ley 6394 e intereses, destinado a la ejecución de la obra: "RECONSTRUCCIÓN Y SISTEMATIZACIÓN DE RUTA PROVINCIAL U-110-AVENIDA RICARDO ROJAS – TRAMO: AVENIDA RAFAEL NUÑEZ – CALLE MANUEL DE FALLA – DEPARTAMENTO CAPITAL".

**Artículo 2°**.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Cuarenta y Dos Mil Ciento Treinta y Tres con Ochenta y Dos Centavos ($ 42.133,82), conforme lo indica Documento de Contabilidad, Nota de Pedido N° 2018/000034, con cargo a Jurisdicción 1.70. Programa 708-000, Partidas 13.01.00.00 - Terrenos - del P.V.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Financiamiento y Fiscal de Estado.

**Artículo 4°**.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Ministerio de Finanzas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y FINANCIAMIENTO / JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO:

---

*MINISTERIO DE EDUCACION*

## *SECRETARÍA DE EDUCACIÓN*

### *Resolución N° 289*

Córdoba, 30 de mayo de 2019

**VISTO**: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, en las que se solicita declarar de Interés Educativo a la "80° Semana de Geografía - Congreso Internacional de Geografía", que se llevará a cabo entre los días 04 y 07 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Corrientes.

Que el Evento, se centrará en la temática "Humedales: alteraciones naturales y antrópicas. Parque Nacional Iberá", donde se plantea un espacio de reflexión y análisis sobre diversas problemáticas, tales como: "ordenación y gestión territorial"; "riesgos naturales y vulnerabilidades ambientales" y "clima y cambio climático", entre otras.

Que dentro de la estructura del Congreso, se realizará el 33° Simposio para la Enseñanza de la Geografía, donde se fortalecerá el debate sobre contenidos curriculares y aprendizajes necesarios de esta disciplina.

Que el mismo está destinado a docentes de geografía de educación

secundaria, docentes y alumnos de universidades e institutos de formación docente e investigadores y profesionales de disciplinas afines, entre otros.

Que las jornadas se encuentran organizadas en conferencias y paneles a cargo de especialistas, que tienen la finalidad de fortalecer el intercambio de conocimientos y el debate respecto a las áreas temáticas involucradas, concluyendo las actividades con un viaje de estudio a diferentes lugares de interés geográfico.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 118/06;

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN**
**RESUELVE:**

**Art. 1º.** DECLARAR de Interés Educativo a la "80° Semana de Geografía-Congreso Internacional de Geografía", que organizado por la Sociedad Argentina de Estudios Geográficos, se llevará a cabo entre los días 04 y 07 de septiembre del corriente año, en la ciudad de Corrientes.

**Art. 2º.** PROTOCOLICESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

## *MINISTERIO DE FINANZAS*

### *Resolución N° 147*

Córdoba, 29 de mayo de 2019

**VISTO**: Que la Contadora Nora Liliana Braida, Jefa de Área Administración a cargo del Servicio Administrativo de este Ministerio hará uso de la Licencia Anual Reglamentaria entre los días 04 y 21 de junio de 2019 inclusive.

**Y CONSIDERANDO**:

Que resulta necesario designar responsable del despacho del mencionado Servicio Administrativo a la Contadora Anahí Graciela Martínez de este Ministerio, mientras dure la ausencia de la Contadora Braida.

Por ello,

**EL MINISTRO DE FINANZAS**
**R E S U E L V E :**

**Artículo 1º** ENCARGAR a la Contadora Anahí Graciela MARTÍNEZ (D.N.I. N° 22.371.727), la firma del despacho del Servicio Administrativo de este Ministerio, por el período comprendido entre el 04 y 21 de junio de 2019 inclusive, en que se ausentará la Contadora Nora Liliana BRAIDA (D.N.I. N° 13.539.997), con motivo de hacer uso de su licencia anual reglamentaria.

**Artículo 2º** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Secretaría de Capital Humano, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia y a Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

*MINISTERIO DE FINANZAS*

## *DIRECCION GENERAL INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS*

### *Resolución N° 88 - Letra:G*

Córdoba, 29 de mayo de 2019

**VISTO**: La obligatoriedad de las Sociedades Comerciales y de los Fideicomisos de llevar libros societarios y contables y el proceso de modernización del Estado.

**CONSIDERANDO**:

Que la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas tiene como misión principal el control de la legalidad, registración y fiscalización de la vida institucional de entidades civiles, comerciales y fideicomisos; promoviendo el fortalecimiento del principio de seguridad jurídica y resguardando el interés público.

Que es objetivo de esta gestión y es de interés en particular de esta Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, la modernización administrativa en procura de lograr mayor celeridad en la prosecución de los expedientes que se tramitan, garantizando al interesado una respuesta adecuada en tiempo oportuno.

Que el Código Civil en su Título IV, Capitulo 5, Sección 7 regula lo relativo a la Contabilidad y Estados Contables obligatorios.

Que la Ley General de Sociedades también regula lo relativo a los libros sociales obligatorios.

Que la Ley 27.444 de simplificación y desburocratización para el desarrollo productivo para la Nación efectuó modificaciones a la regulación existente.

Que el artículo 21 de dicho texto normativo expresa: "Sustitúyese el artículo 61 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias, por el siguiente: Artículo 61: Podrá prescindirse del cumplimiento de las formalidades impuestas por los artículos 73, 162, 213, 238 y 290 de la presente ley, como así también de las impuestas por los artículos 320 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación para llevar los libros societarios y contables por Registros Digitales mediante medios digitales de igual manera y forma que los registros digitales de las Sociedades por Acciones Simplificadas instituidos por la ley 27.349 […] Para el caso que se disponga la individualización, a través de medios digitales, de la contabilidad y de los actos societarios correspondientes, los registros públicos deberán implementar un sistema al sólo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente."

Que la regulación de los requisitos necesarios a cumplimentar por las diferentes entidades en materia de libros sociales y contables debe orientarse a asegurar el resguardo y la fidelidad de sus asientos.

Que, asimismo, en miras a los objetivos antes referenciados, se entiende pertinente incorporar herramientas digitales que aseguren la inalterabilidad y preservación de libros societarios obligatorios.

Que por Resolución General 58/18 de esta Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas se incorporaron los libros digitales para las Sociedades por Acciones Simplificadas, en los términos que se mencionan a continuación.

Que, la Ley Nº 25.506 y el Código Civil y Comercial regulan el documento digital como la representación digital de actos o hechos, con independencia del soporte utilizado para su fijación, almacenamiento o archivo, siempre que su contenido sea representado con texto inteligible, aunque su lectura exija medios técnicos.

Que por su parte, el Decreto 1280/14 creó la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" del Gobierno de la Provincia de Córdoba con el objeto de centralizar y facilitar a los ciudadanos el acceso a los servicios digitales que brinda el Estado Provincial, comprendiendo la misma el Portal Web, el Sitio Institucional, la Gestión de Comunicaciones, Documentación Digitalizada y la Gestión de Cuenta y Administrador de Relaciones.

Que se crea el Centro de Documentación Digital (CDD), con el objetivo de almacenar en un solo lugar y bajo estrictas condiciones de seguridad todos los documentos digitales vinculados a los ciudadanos y demás entidades de la Provincia de Córdoba.

Que la documentación en formato digital que sea incorporada a la Plataforma Informática "Ciudadano Digital", por un representante del Centro de Constatación de Identidad (CCI) bajo los procedimientos establecidos por la Autoridad de Aplicación, tendrá la misma validez que cualquier documentación en formato papel y su contenido será utilizado de igual manera en un formato u otro.

Que por decreto 389/18 se determinó la presentación en esta repartición, regulando las condiciones y validez de documentación digital.

Que se garantiza la debida individualización de cada uno de los libros y el tracto registral de sus asientos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los Art. 2, 10, 12 inc. f) y g) y concordantes de la Ley 8652;

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**
**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1**: Las sociedades del Capítulo II de la Ley General de Sociedades y los Fideicomisos podrán llevar sus libros sociales y contables en formato digital. Los libros en formato papel rubricados con anterioridad a efectuar la opción, son considerados válidos y deberán dejar de ser utilizados, conservándose en la sede social. Una vez efectuada la opción, en pos de la seguridad jurídica, no se podrá volver a utilizar dicho libro en formato papel.

**ARTÍCULO 2:** Al momento de la inscripción de todas aquellas entidades que hubiesen informado su CUIT ante esta repartición, se habilitará en el Portal de Trámites de la Inspección de Personas Jurídicas, la sección correspondiente al Registro Digital de Libros Societarios y Contables obligatorios.

**ARTÍCULO 3**: La máxima autoridad podrá ejercer el rol de Representante Legal en CIDI. Asimismo, éste podrá designar otros autorizados para adjuntar la documentación digital y visualizar el contenido.

**ARTÍCULO 4:** La documentación digital que se adjunte en cada uno de los libros digitales quedará almacenado en el Centro de Documentación Digital de la Plataforma CIDI y asociada al CUIT de la sociedad que se trate. Cada libro constará de un solo cuerpo, siendo el espacio de almacenamiento ilimitado.

**ARTÍCULO 5**: Cada registro digital estará compuesto de archivos digitales que se almacenarán en formato PDF los que, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser alterados, modificados o eliminados. En caso excepcional de requerir la rectificación de alguno de los registros se deberá adjuntar el documento rectificatorio correspondiente.

**ARTÍCULO 6:** Se establece como fecha de alta de cada uno de los libros digitales, la fecha del primer registro digital efectuado en cada libro, entendiéndose como registro digital, el archivo digital inalterable.

**ARTÍCULO 7:** Toda medida judicial que recaiga sobre libros digitales almacenados en CDD, será notificada en los mismos, a los fines de la toma de conocimiento.

**ARTÍCULO 8:** En caso de cancelación de Inscripción, se deberá informar quien será el responsable de la conservación de los libros. Éste deberá contar con CIDI nivel II.

**ARTÍCULO 9:** Se habilitará, a los fines de la visualización de los libros digitales, todo CUIL, con CIDI nivel II, que sea requerido a través de oficio judicial.

**ARTICULO 10:** PROTOCOLÍCESE, Publíquese y Archívese. -
FDO VERONICA G. SANZ DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

## *Resolución N° 186 - Letra:A*

Córdoba, 07 de mayo de 2019

**VISTO**: El Expediente N° 0007-138055/2018, mediante el cual la entidad civil denominada "FUNDACION LUNA Y SOL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, solicita autorización estatal para funcionar como Persona Jurídica.

**CONSIDERANDO**: Que, conforme lo informado por el Área de Asociaciones Civiles, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, formales y fiscales exigidos.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en los arts.148, inc. b y d, 169, 174, 193, 195 y concordantes del Código Civil y Comercial y en uso de las facultades conferidas por los arts. 2, 10 y correlativos de la Ley 8652:

**LA DIRECTORA GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1°:** AUTORIZAR a la entidad civil denominada "FUNDACION LUNA Y SOL", con domicilio social en la Provincia de Córdoba, República Argentina, a funcionar como Persona Jurídica.

**Artículo 2º:** APROBAR el estatuto social de la entidad denominada "FUNDACION LUNA Y SOL".

**Artículo 3º:** EMPLAZAR a la entidad civil requirente por el plazo de Quince (15) días hábiles a que acredite ante esta Dirección General la inscripción por ante la A.F.I.P. y presente los libros sociales y contables a los fines de la rúbrica, no pudiendo realizar trámite alguno sin el previo cumplimiento de lo normado por el presente artículo.

**Artículo 4**°: PROTOCOLÍCESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO. VERONICA G. SANZ. DIRECTORA GRAL. D.I.P.J.

---

*MINISTERIO DE SALUD*

## *SUBSECRETARIA CONTABLE Y PRESUPUESTARIA*

### *Resolución N° 4*

Córdoba, 04 de abril de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0425-369846/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/2004 y modificatorias, correspondiente al mes de febrero de 2019.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, así mismo la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que mediante Resolución Ministerial N° 18/19 el titular de la Cartera de Salud delegó en el suscripto las mencionadas funciones.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086, y su Decreto Reglamentario Nro. 150/04.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 473/19.

**EL SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO**
**R E S U E L V E:**

1°- AUTORÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 11/19 a 30/19, 32/19, 33/19, 36/19 y 37/19 correspondientes al mes de febrero 2019 y en las Planillas de Adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, la que consta de CINCO (5) fojas útiles.

2°- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese y archívese.

FDO: ALEJANDRO SOLIANI, SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO MINISTERIO DE SALUD

ANEXO:

---

### *Resolución N° 3*

Córdoba, 06 de marzo de 2019

**VISTO:** El Expediente N° 0425-368293/19 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley Nro. 9086 y el Decreto Nro. 150/2004 y modificatorias, correspondiente al mes de enero de 2019.

**Y CONSIDERANDO**:

Que por Decreto Nro. 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución.

Que, así mismo la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que mediante Resolución Ministerial N° 18/19 el titular de la Cartera de Salud delegó en el suscripto las mencionadas funciones.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del control Interno de la Administración General del Estado Provincial Nro. 9086, y su Decreto Reglamentario Nro. 150/04.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección General Legal y Técnica bajo Nro. 284/19.

**EL SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO**
**R E S U E L V E:**

1°- AUTORÍZANSE las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros y las adecuaciones al Plan de Inversiones Públicas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye las compensaciones de recursos financieros Nros. 1/19 a 10/19, correspondientes al mes de enero

2019 y en las Planillas de Adecuación del Plan de Inversiones Públicas, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, la que consta de DOS (2) fojas útiles.

2°- PROTOCOLICESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a la Legislatura y a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: ALEJANDRO SOLIANI, SUBSECRETARIO CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

ANEXO:

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Resolución N° 171

Córdoba, 23 de Mayo de 2019

**VISTO**: el Expediente Nº 0184-056395/2019 del registro del Ministerio de Gobierno.

**Y CONSIDERANDO**:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la autorización para efectuar el llamado a Licitación Pública a fin de contratar el "Servicio de Mantenimiento de los Vehículos Tipo Pick Up Marca Chevrolet S10 Modelos 2016, 2017 y 2018 pertenecientes a la flota de la Policía de la Provincia de Córdoba".

Que obran sendas presentaciones efectuadas por los señores Jefe del Departamento Transporte, Director de Logística, Director General (I) de Gestión Administrativa, Sub Jefe y Jefe de la Policía de la Provincia de Córdoba, solicitando la contratación del servicio en cuestión.

Que asimismo el Departamento Transporte de la Policía de la Provincia expresa que el proveedor que resulte adjudicatario deberá acreditar capacidad para atender un mínimo de treinta (30) unidades diarias y prestará servicio a los móviles afectados a Córdoba Capital e Interior.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente licitación asciende a la suma de Pesos Catorce Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Seis ($14.545.036,00).

Que luce incorporado Visto Bueno del señor Secretario de Seguridad, señor Ministro de Gobierno y señor Subsecretario de Gestión Administrativa a la cuestión planteada en autos.

Que la Dirección General de Administración de este Ministerio expresa que de acuerdo a los plazos administrativos, la afectación debería efectuarse en un 100% al Ejercicio 2019, solicitando a la Subdirección de Jurisdicción de Compras e Intendencia, la instrumentación del procedimiento de Licitación Pública para la presente contratación.

Que corren agregados los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que se adjunta documento contable Nota de Pedido N° 2019/000052 por el importe en que se estima ascenderá la presente licitación.

Que la presente convocatoria a Licitación Pública, deberá ser publicada en el Boletín Oficial como mínimo durante tres (03) días y con una antelación de cinco (5) días a la fecha de presentación de ofertas, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y Decreto N° 305/2014 e insertarse en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que la gestión que por estos actuados se promueve, encuadra en las disposiciones del artículo 11 de la Ley N° 10.155, y los pliegos acompañados resultan ajustados a las previsiones del artículo 7 del Decreto N° 305/2014, Reglamentario de la citada Ley.

Por ello, normativa citada, las previsiones del Artículo 11 de la Ley N° 10.155 Modificado por el Art. 2 de la Ley 10.620 y atento al Valor Índice Uno (01) fijado por el artículo 39 de la Ley N° 10.592 y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno bajo el N° 461/2019,

**EL MINISTRO DE GOBIERNO**
**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** AUTORÍZASE el llamado a Licitación Pública, a fin de contratar el "Servicio de Mantenimiento de los Vehículos Tipo Pick Up Marca Chevrolet S10 Modelos 2016, 2017 y 2018 pertenecientes a la flota de la Policía de la Provincia de Córdoba", en base a los Pliegos de Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas que como Anexo Único, compuesto de diecinueve (19) fojas útiles se acompaña y forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** IMPÚTASE la suma total de Pesos Catorce Millones Quinientos Cuarenta y Cinco Mil Treinta y Seis ($14.545.036,00), que se estima invertir en la presente licitación, con cargo a Jurisdicción 1.10, Programa 756-000, Partida 3.03.02.00 –Mantenimiento y Reparación de Medios de Movilidad- del Presupuesto Vigente, conforme a Nota de Pedido N° 2019/000052.

**Artículo 3º.**- EFECTÚENSE las publicaciones de Ley en el Boletín Oficial de la Provincia durante tres (03) días, conforme a las previsiones del Artículo 16 de la Ley N° 10.155 y los artículos 7.1.1.2 y 16 del Decreto N° 305/2014, e INSERTESE en el sitio web oficial del Gobierno de la Provincia www.cba.gov.ar

**Artículo 4º.-** PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno y a la Dirección de Administración de la Policía de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO

MINISTERIO DE GOBIERNO

## SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

### Resolución N° 249

**FE DE ERRATA**

En la Edición del BO del día 28 de mayo de 2019, primera sección, pags. 7, en Legislación y Normativas, se ha detectado error material involuntario en el Anexo Único adjunto a la Resolución N° 249/2019, emitida por la Subsecretaría de Gestión Administrativa de este Ministerio y que figura como Link en la publicación.

En este sentido donde dice: Fuentes, Cristian Luis, 20271738847 -TRS EIA282 -$ 1.160,50 - $ 450,50 - $ 710,00

Martinez, Cristian Alberto 20258013361- TRS FJN088- $ 1.160,50 - $ 450,50 - $ 710,00

Debe decir: Fuentes, Cristian Luis 20271738847 -TRS EIA282 - $ 710,00 - $ 0,00 - $ 710,00

Martinez, Cristian Alberto 20258013361 - TRS FJN088 - $ 710,00 - $ 0,00 - $ 710,00

Quedando salvado de esta manera dicho error. Fdo: Prof. Patricia Viviana Sacramento – Jefe de Area Despacho del Ministerio de Gobierno.

1 día - Nº 212138 - s/c - 31/05/2019 - BOE

## SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN y MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### Resolución N° 33

Cordada, 23 de mayo de 2019

**VISTO**: El Expediente Nº 0739-150789/2019 del Registro de la Secretaría de Planeamiento y Modernización

**Y CONSIDERANDO** Que los artículos 11 y 174 de la Constitución de la Provincia y las Leyes Nº 8835 y 8836, establecen los principios que deben imperar en la Administración Pública Provincial, entre los que cabe destacar la eficacia, eficiencia, economicidad y la optimización de recursos, con el propósito de la simplificación y mejora continua de las relaciones que el Estado mantiene con sus administrados.

Que la creación de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" mediante Decreto Nº 1280/14, surgió con el objetivo principal de despapelizar los distintos ámbitos de la administración pública, preservar la información, liberar espacio físico, agilizar y aumentar la capacidad de búsqueda y acceso a la documentación permitiendo mejores tiempos de respuestas a las diferentes situaciones que se plantean tanto con relación a los ciudadanos como dentro del ámbito de las relaciones laborales del propio Gobierno.

Que el artículo 7º del citado Decreto Nº 1280/14 considera domicilio electrónico al correo electrónico informado por el ciudadano al momento de su registración en la Plataforma y define los alcances de las notificaciones que por ese medio se efectúen, dándoles el carácter de válidas, vinculantes y plenamente eficaces.

Que la Secretaría de Innovación y Modernización del Ministerio de Finanzas informa que según lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto N° 1280/2014, toda documentación subida al Centro de Documentación Digital de la Plataforma de Ciudadano Digital tendrá la misma validez que cualquier documentación en formato papel y su contenido será utilizado de igual manera en un formato u otro, quedando la misma disponible para usuarios de CIDI Nivel 2, a excepción de aplicaciones adheridas autorizadas a exhibir algún tipo de documentación a usuarios Nivel 1.

Que el Ministerio de Ciencia y Tecnología en cumplimiento de sus atribuciones lleva acabo la ejecución de planes proyectos y programas del área de su competencia debiendo para el cumplimiento del mismo, realizar entre otros actos, las notificaciones a sus postulantes -beneficiarios o no-, directores; personas obligados a rendir cuentas y tutores en su caso de los mencionados programas; de los distintos actos administrativos que se dictan en el marco de cada proyecto y demás trámites, para lo cual una herramienta tecnológica como la que prevé el Decreto 1280/2014, resulta imprescindible por su eficiencia, eficacia y economicidad verificada.

Que obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaria de Planeamiento y Modernización y de la Subdirección de Asuntos Legales del Ministerio de Ciencia y Tecnología en el que expresa que la presente iniciativa encuadra en el Artículo N° 7º del Decreto Nº 1280/14 y el Artículo 9 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. LEY 6658).

Por ello, las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de la Secretaría de Planeamiento y Modernización bajo el N° 01/2019 y en uso de sus atribuciones; lo dictaminado por la Subdirección de Asuntos Legales del Ministerio de Ciencia y Tecnología bajo el Nº 27/2019

**LA SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO Y MODERNIZACIÓN Y EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA RESUELVEN**

**ARTICULO 1.**- DISPÓNESE la modalidad de notificación electrónica a través de la Plataforma de Servicios "Ciudadano Digital" - conforme lo establecido en el art. 7º del Decreto Nº 1280/14 y el Artículo 9 Bis de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 5350 (T.O. LEY 6658) y de las que en un futuro la reemplace - a todos los trámites y actuaciones administrativas vinculados a la ejecución de planes proyectos y programas en donde el Ministerio de Ciencia y Tecnología sea parte y del área de su competencia.

**ARTÍCULO 2.**- LA modalidad de notificación que por el artículo precedente se dispone, será de aplicación a: a) Resoluciones de carácter definitivo; b) Emplazamientos, circulares, comunicaciones y citaciones; c) Providencias que confieran vistas o traslados o decidan alguna cuestión planteada por los interesados; d) Actos preparatorios en cuanto por derecho corresponda.

**ARTÍCULO 3.-** EL cómputo de los plazos de las notificaciones se regirán conforme a la normativa procesal del trámite de que se trata, con prescindencia de que el destinatario ingrese o no a su correo electrónico o a "Mis documentos" de la plataforma digital CIDI y que lea o no el texto de

la nota, proveído o resolución motivo de la notificación.

**ARTÍCULO 4.**- LAS notificaciones emitidas por este medio, se considerarán suscriptas por el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnología o a quien éste haya delegado expresamente esa facultad, según corresponda conforme la normativa específica para cada caso.

**ARTÍCULO 5.**- EN los casos que corresponda y se estime conveniente, se incorporará a las actuaciones administrativas constancia en soporte papel de la notificación electrónica enviada, sin perjuicio de quedar la misma registrada y disponible en la Plataforma, conforme lo establecen el Decreto Nº 1280/14 y sus Anexos.

**ARTÍCULO 6.-** Disposición Transitoria: Hasta el día 30 de Junio de 2019 los responsables de emitir las notificaciones deberán hacerlo tanto en formato papel como de manera electrónica. Durante este período, el plazo correspondiente se computará a partir de la fecha de la última notificación, la comunicación o acto de que se trate.

**ARTÍCULO 7.-** LA existencia de impedimentos que obstaculicen la posibilidad de enviar o recibir una notificación al domicilio electrónico constituido, deberán ser acreditados por quien los invoque, salvo que fueran de público conocimiento o producto de fallas en los equipos o sistemas informáticos del Poder Ejecutivo, lo cual será considerado por el funcionario interviniente ante el caso concreto.

**ARTÍCULO 8.-** DISPÓNESE la más amplia difusión de la presente respecto de los agentes alcanzados, con el fin de procurar el conocimiento efectivo y el afianzamiento de la herramienta por parte de los funcionarios y sujetos involucrados.

**ARTÍCULO 9.**- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

## *MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA*

### *Resolución N° 27*

Córdoba, 22 de abril de 2019

**VISTO**: El expediente N° 0279-011066/2019 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros asignados por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme lo dispuesto por el artículo 31 del Decreto N° 150/04 Reglamentario de la Ley N° 9086, modificado por Decreto N° 1966/09, es facultad de los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma Jurisdicción.

Que mensualmente cada uno de los Poderes y Jurisdicciones deberá formalizar dichas modificaciones mediante el dictado de la Resolución pertinente.

Que obran en autos copias de los Documentos de Modificación de Crédito Presupuestario Nro. 2 a 6 de las modificaciones presupuestarias realizadas en el mes de marzo de 2019.

Que las modificaciones propuestas encuadran en las disposiciones legales vigentes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por lo expuesto, normas citadas y lo dictaminado por la Subdirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al 26/2019;

**EL MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA**
**DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA**
**R E S U E L V E**

**Artículo 1º** FORMALIZAR las modificaciones en las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, conforme al Documento de Autorización de Modificación del Crédito Presupuestario que incluye las compensaciones de recursos financieros Nro. 2 a 6 correspondientes al mes de marzo del año 2019, el que como Anexo Único, compuesto de una (1) foja útil, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º** PROTOCOLICESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas, comuníquese a la Legislatura, a la Contaduría General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CARLOS WALTER ROBLEDO, MINISTRO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ANEXO:

*ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS*

## *ERSEP*

### *Resolución General N° 36*

Córdoba, 30 de mayo de 2019.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada, por la cual solicita incrementar en un 41,92 % la tarifa para el período de costos Abril 2018/Enero 2019, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con

excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el articulo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su articulo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 01 de Marzo de 2019, 29 de Marzo de 2019 y 15 de Abril de 2019, b) Informe Técnico Conjunto N° 118/2019 del Área de Costos y Tarifas; y N° 60/2019 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 41/2018 de fecha 18 de Julio de 2018; y d) Copia de la Resolución ERSeP Nº 491 del 13 de Marzo de 2019, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 29 de Marzo de 2019, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….) 8) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada ( …)".-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 40/2016; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 491/2019), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 41,92% la tarifa para el período de costos Abril 2018/Enero 2019, aduciendo un incremento en los costos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Publica llevada a cabo el 29 de Marzo de 2019, la Cooperativa ratifica su solicitud.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico N° 118/2019 en el sentido de que: "(…)Se considera pertinente para el presente estudio, analizar el período de costos comprendido entre los meses de Mayo de 2018 y Febrero de 2019, atento a que la última revisión tarifaria concluyó en el mes de Abril de 2018 (…)".-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: " Como se aprecia en la última fila del Cuadro N° 1, el incremento de costos determinado para la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. resulta en un 38,60% para el período Abril 2018/Febrero 2019".-

Que asimismo, el Área de Costos y Tarifas advierte del análisis de las facturas acompañadas, que "(…) Se han analizado las facturas incorporadas al expediente de la referencia, donde se observa que la Cooperativa se encuentra facturando en forma correcta y de conformidad con Resolución General 41/2018 (…)"

Que por su parte, en relación al recupero del Cargo por Amortización e Inversión el Área Técnica en el Informe incorporado, señala que "(…) Atento a la incorporación del Plan de Inversiones en concepto de Recupero del Cargo Tarifario Anexo II de la Resolución General N°41/2018 se revisan las rendiciones remitidas por la Entidad Prestadora a este ERSeP, todas ellas obrantes en el expediente 0521-058024/2018/R7 encontrando que el monto de rendición actual alcanza un total de $349.352,51.

Se destaca que en virtud de lo expresado en la Resolución General N° 25/2016 y la Resolución General N°12/2017, la cooperativa se encuentra comprometida a cumplimentar las obras remanentes más allá del monto final invertido siendo los mismos de referencia. Por tal motivo, el monto total reconocido como invertido en el marco de este expediente resulta de $250.103,51. (…)".-

Que el Área Técnica señala: "(…) Se reitera que las inversiones mencionadas en el cuadro N° 4, ítems 3.7 y 3.9, deben ser ejecutadas por la Cooperativa, más allá de que el costo final que resultare sea mayor al expresado, todo ello en el marco del recupero del Cargo Tarifario.

La inversión N° 2 "Instalación de Micro Medidores" registra un avance del 20%, se han instalado 100 de 505 comprometidos. Al precio de los medidores remanentes (405) se lo actualiza mediante ICC (…)

Teniendo en cuenta la facturación realizada a la fecha, se estima que la recaudación en concepto de "Cargo de Amortización y de Inversión"

$1.353.841,58. Para obtener este valor se ha estimado la recaudación de febrero, marzo y abril a partir de la R.G. 41/18,ya que no se cuenta información declarada por el prestador. Por ello, resta un remanente a recaudar de $889.487,80.

En cuanto al plazo establecido para el cálculo, se determina el valor de 12 meses en función de la tasa de instalación de medidores registrada previamente (25 medidores/mes) y la sugerida por este ERSeP, del orden de 35 medidores/mes. (...)

Este valor representa una diferencia en el valor cobrado en este ítem de -50,71% con respecto al valor de equilibrio de la resolución N° 41/2018 (…).".-

Que conforme todo lo referido, el Informe de referencia concluye: "

8.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento determinado que asciende al 38,60%, escalonado sobre el Cuadro Tarifario vigente, de acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 15,00% a partir de los consumos registrados desde el 01 de mayo de 2019, sobre las tarifas vigentes al 30 de abril de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 20,52% a partir de los consumos registrados desde el 01 de julio de 2019, sobre las tarifas vigentes al 30 de junio de 2019. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

8.2. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras aprobadas en el Artículo N°2 de la Resolución General ERSeP N°25/2016, para el recupero de lo adeudado en concepto de Cargo Tarifario por amortización e inversiones, se incorpora dentro del ANEXO II el cuadro con el valor remanente de los ítems de obras allí consignados. Asimismo se debe continuar con el plan de instalación de micromedidores considerando una tasa de instalación de 35 medidores / mes.

8.3. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión, se ha calculado para un plazo de 12 meses - 01/05/2019 al 30/04/2020-, a partir del cual se suspende el cobro del mismo.".-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual deberá dar acabado cumplimiento a la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 87/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** APRUÉBASE un incremento del 38,60% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Limitada en los términos de escalonamiento propuesto en el Informe Técnico Conjunto N° 118/2019 del Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el N° 60/2019 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación los cuadros tarifarios que se agregan como anexo I y II a la presente, los cuales empezarán a regir a partir de los consumos registrados desde el primero de Mayo de 2019 y primero de Julio de 2019 respectivamente.-

**Artículo 2°)**: APRUÉBASE el Plan de Inversiones incorporado como Anexo III de la presente para el recupero de los adeudado en concepto de Cargo tarifario por Amortización e inversiones. El monto a recaudar se calcula para un plazo de 12 meses (01/05/2019 al 30/04/2020), a partir del cual se suspenderá el cobro del mismo, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019-

**Artículo 3°**): INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectué el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 4°):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 5°):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

## *Resolución General N° 35*

Córdoba, 30 de mayo de 2019.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas a la revisión tarifaria del Servicio de Agua Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista de la ciudad de Bell Ville, respecto al cual se emitió la Resolución General E.R.Se.P. N° 26, de fecha 14 de mayo de 2019, aprobando las modificaciones tarifarias propuestas.

**Y CONSIDERANDO:**

Que conforme constancias de autos la Resolución de referencia aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación al mismo mediante la incorporación de Anexos como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, "… Artículo 4°): INSTRÚYASE a la Cooperativa que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al ANEXO II, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través

de Resolución General N°14/2016.Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente. Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el Anexo III de la presente." ( lo remarcado me pertenece).

Que así las cosas se incorporó como parte integrante el "Anexo III", el cual en su contenido se observa que por un error material e involuntario se omitió incorporar las cuentas número 1 a 3691 consignadas en las páginas uno a cincuenta y siete, error que es advertido por esta administración.

Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a incorporar las cuentas omitidas en la Resolución General E.R.Se.P. N° 26/2019 a los fines de corregir el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio.-

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde ordenar la rectificación de la Resolución indicada ut-supra, reemplazando su "Anexo N° III", ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 131/2019, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º**: RECTIFÍCASE el Anexo N° III de la Resolución General E.R.Se.P. N° 26/2019, de fecha 14 de Mayo de 2019, el cual debe reemplazarse por el aquí aprobado como Anexo III, formando parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville con copia.-

**ARTÍCULO 3º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

## *Resolución General N° 34*

Córdoba, 30 de mayo de 2019.-

**Y VISTO**: El Expediente Nº 0021-061201/2019, trámite ERSeP Nº 373724 059 72 819, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), en el marco de las previsiones del Artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 29/2018 y del Artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, relativo a la Adecuación Tarifaria por modificación de los precios de referencia de la potencia y del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, de conformidad con lo establecido por la Resolución Nº 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, y por la Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación.

**Y CONSIDERANDO:** Voto del Presidente Dr. Mario A. BLANCO y del Vocal Luis A. SANCHEZ.

I) Que la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto Nº 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial Nº 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas.", y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "…cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en atención a ello, por medio de la Resolución Nº 366/2018, la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación modificó los precios de referencia de la potencia y el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el 01 de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2019; estableció un nuevo valor para el Fondo Nacional de Energía Eléctrica, aplicable a partir del 01 de febrero de 2019; derogó a partir del 01 de enero de 2019, la Resolución Nº 1091-E/2017 de la ex Secretaría de Energía Eléctrica, dependiente del ex Ministerio de Energía y Minería de la Nación, y sus modificatorias; e incluso definió precios para el período comprendido entre el 01 de mayo de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que luego, por medio de la Resolución Nº 14/2019, la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico dependiente del Ministerio Hacienda de la Nación, aprobó la Reprogramación Estacional de Invierno definitiva para el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), estableciendo los precios de referencia de la potencia y el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista para los períodos comprendidos entre el

01 de mayo de 2019 y el 31 de julio de 2019 y entre el 01 de agosto de 2019 y el 31 de octubre de 2019.

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 13 de junio de 2018, a requerimiento de la EPEC, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por la Distribuidora en cuestión, siendo uno de ellos la ratificación del mecanismo de "Pass Through" aplicado para efectuar el traslado de los componentes mayoristas asociados a las tarifas eléctricas.

Que en ese entendimiento, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 29/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 7º estableció que "…en relación a la autorización para efectuar el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y/o potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, (…), en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado con anterioridad; (…) en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 13 de junio de 2018; el ERSeP podrá aprobar cada petición por Resolución del Directorio, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.."

Que asimismo, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de diciembre de 2018, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del servicio eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la autorización para mantener en vigencia el mecanismo de "Pass Through", a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de las Distribuidoras Cooperativas.

Que en tal sentido, el ERSeP dictó la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, en la que luego de un detallado análisis y fundamentación técnico-jurídica, en su artículo 10º se estableció que "…en relación a la aprobación del mecanismo de "Pass Through" que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias, en cada oportunidad que ello sea necesario, se continuará con su tratamiento y aprobación específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra.."

III) Que dando cumplimiento a los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el correspondiente Informe Técnico de fecha 27 de mayo de 2019, confeccionado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria a aplicar por la EPEC y las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia.

Que por lo tanto, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la EPEC, tomando especialmente en cuenta el análisis efectuado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica de este ERSeP.

Que en relación a la solicitud de adecuación tarifaria pretendida por la EPEC, el Informe Técnico aludido expresa: "..debe destacarse que la actual Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico, modifica lo oportunamente dispuesto por su antecesora, Resolución Nº 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, en los siguientes aspectos: i) mantiene los precios de referencia de la potencia en idénticos valores a los vigentes hasta el 30 de abril de 2019; ii) mantiene el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista destinado a Demandas Residenciales de los distribuidores en idénticos valores a los vigentes hasta el 30 de abril de 2019 y iii) incrementa el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, en lo que respecta a los valores destinados tanto a Grandes Usuarios de los distribuidores con demandas iguales o mayores a 300 kW, como a Demandas Generales No Residenciales de los distribuidores.."

Que posteriormente, el Informe bajo análisis aclara que "En cuanto al ajuste tarifario propuesto por la EPEC para su aplicación a partir del 01 de mayo de 2019, elevado a consideración del ERSeP por dicha Empresa, conforme a su Resolución Nº 82192; las diferencias en el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (única variable ajustada por la Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico), se trasladan a las tarifas finales contemplando los niveles de pérdidas declarados por la EPEC a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA) y los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias, bajo las mismas premisas de trabajo empleadas para el traslado de las variaciones establecidas por la Resolución Nº 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía, en lo que a los valores aplicados desde el 01 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019 respecta.."

Que por su parte, en cuanto al impacto de tales ajustes, el Informe especifica que "…sin impuestos y sin considerar el Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, el incremento promedio global en la facturación de la Empresa ascendería al 1,87% respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP Nº 01/2019. Así también, cabe observar que el incremento global de la facturación de la EPEC para la totalidad de su mercado, respecto de la base de ingresos derivados de implementación del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General ERSeP Nº 01/2019, pero considerando la incidencia del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico, ascendería al 1,81%, en función de las siguientes variaciones promedio: i) reducción del 0,03% para la Categoría Residencial; ii) incremento del 1,99% para la Categoría General y de Servicios; iii) incremento de entre el 1,81% y el 2,21% para el resto de las categorías sin facturación de potencia; iv) incremento de entre el 2,49% y el 2,64% para la Categoría Grandes Consumos en Baja Tensión; v) incremento de entre el 3,12% y el 3,21% para la Categoría Grandes Consumos en Media Tensión; vi) incremento del 3,67% para la Categoría Grandes Consumos en Alta Tensión; vii) incremento del 1,09% para la Categoría Cooperativas en Baja Tensión; viii) incremento del 1,09% para la Categoría Cooperativas en Media Tensión; ix) incremento del 3,51% para la Categoría Cooperativas en Alta Tensión y x) incremento del 0,77% para la Categoría Peaje.."

Que en cuanto al Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, el Informe advierte que "…con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas, se reducen los porcentajes correspondientes (…), en las categorías en que se aplica de esta manera, reduciéndose en general del 3,25% al 3,21% y, en particular, para Tarifa Social Provincial, del 1,04% al 1,03%.."

Que luego, respecto de los valores de las Tasas, el Informe Técnico alude a que "…si bien en cuanto a las Tasas, los valores incluidos en el respectivo Cuadro Tarifario no sufren variaciones, dada la pérdida de vigencia de los apartados correspondientes a la ex-Tarifa Social Nacional, conforme lo oportunamente dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2019, corresponde eliminar la excepción planteada respecto de la aplicabilidad de la Tasa por Cambio de Titularidad, cuando el cambio se llevare a cabo por fallecimiento del titular y el solicitante fuere heredero directo y resultare beneficiario luego de su primer informe como usuario del servicio en el suministro.."

Que seguidamente, el Informe alude al traslado de los ajustes a las tarifas de venta a usuarios finales de las Distribuidoras Cooperativas, disponiendo que "Si bien este aspecto no surge del propio requerimiento de la

EPEC, el hecho de que la Empresa ajuste las tarifas de venta a las Cooperativas Eléctricas que operan en el mercado eléctrico provincial, hace que ello deba ser trasladado a los Cuadros Tarifarios de venta de las mismas, en atención a la necesidad de cubrir sus mayores costos de compra, conforme a lo previsto por la Resolución General ERSeP Nº 89/2018. Ello, tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus usuarios finales (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad que correspondan. Consecuentemente, debería autorizarse el traslado a tarifas de venta de las Distribuidoras Cooperativas, de los ajustes sufridos por sus tarifas de compra propiamente dichas, a partir de las diferencias aplicables desde el 01 de mayo de 2019, en razón de los respectivos valores del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista.."

Que finalmente, con el objeto de instrumentar todos los aspectos precedentemente evaluados, el Informe bajo análisis concluye que "…de interpretarse jurídicamente pertinente el traslado de las variaciones de precios analizadas a las tarifas aplicables a los usuarios finales del mercado eléctrico provincial, de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución General ERSeP Nº 29/2018 y por el artículo 10º de la Resolución General ERSeP Nº 89/2018, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de referencia de la potencia y por el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas para el mes de mayo de 2019 por la Resolución Nº 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía y por la Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico. 2- ESTABLECER que, respecto del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, acorde a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2019, debe quedar sin efecto la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional. 3- APROBAR el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 del presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de las variaciones del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista y la eliminación de la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º precedentes. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019. 5- APROBAR los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 del presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019. 6- INDICAR a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.."

Que, en virtud de lo expuesto, el Informe Técnico analizado y de la normativa precedentemente citada, las consideraciones respecto al Cuadro Tarifario aplicable por la EPEC, como así también su consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del servicio eléctrico del territorio provincial, resultan razonables y ajustadas a derecho.
IV) Que asimismo, sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los usuarios del servicio de energía eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.
V) Que atento lo dispuesto por el Artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP Nº 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización…."

Voto de la Dra. María Fernanda Leiva.
En relación a lo peticionado del Pass trougth, la suscripta ya emitió opinión con respecto a su aplicación de manera negativa, votando en contra, por lo que me remito a lo expuesto en su oportunidad, en particular a los votos vertidos sobre éste aspecto en la resolución 53/2016.
Así voto.
Voto del Dr. Facundo Carlos Cortes.

Que respecto al pedido formulado por la EPEC, el suscripto ya emitió opinión en ocasión de dictarse la Resolución General N° 53/2016, donde manifesté: "Sobre éste punto, vale subrayar que la variación de precios de la energía en el mercado mayorista no constituye un resorte de jurisdicción provincial (ley 24.065), lo que implica que el costo de la energía y su incidencia en la tarifa del servicio escapan, en principio, a las decisiones de política en materia de energía de los estados provinciales.
Consecuentemente, la petición de trasladar directamente dichos costos a la tarifa cuando se produzcan modificaciones en el precio de la energía y siempre que éstos hayan sido resueltos previa audiencia pública en el orden nacional, encuentra razonabilidad. (…)."

Que en el caso, las áreas técnicas de éste organismo han verificado la correcta aplicación y traslado de la incidencia de la modificación del precio en el MEM oportunamente aprobada por la Secretaria de Energía Eléctrica previa audiencia pública, a la tarifa del servicio de energía que presta la EPEC en nuestra provincia, por lo que, sin perjuicio de las consideraciones en orden a la oportunidad y pertinencia de la medida dispuesta por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación, lo que resultaría estéril en el marco de éste expediente, lo cierto es que se trata de una cuestión de resorte exclusivo de la jurisdiccional nacional.
En consecuencia, entiendo que no existen observaciones técnicas que realizar a la procedencia del pedido.

Así voto.

Que por todo ello, normas citadas, el Informe de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica Nº 0203 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial Nº 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto del Presidente, Dr. Mario A. Blanco y voto del Vocales Luis A. Sanchezi; y según su voto Dr. Facundo C. Cortes);

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** APRUÉBASE el cálculo propuesto por la EPEC para determinar la incidencia en sus tarifas de venta, de las variaciones sufridas por los precios de referencia de la potencia y por el precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidas para el mes de mayo de 2019 por la Resolución Nº 366/2018 de la Secretaría de Gobierno de Energía y por la Resolución Nº 14/2019 de la Secretaría de Recursos Renovables y Mercado Eléctrico.

**ARTÍCULO 2º:** ESTABLÉCESE que, respecto del Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, acorde a lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP Nº 01/2019, debe quedar sin efecto la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional.

**ARTÍCULO 3º**: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario incorporado como Anexo Nº 1 de la presente, aplicable por la EPEC a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de mayo de 2019, el cual incorpora los ajustes derivados de las variaciones de los precios de referencia de la potencia y del precio estabilizado de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, como también la eliminación de la excepción respecto de la aplicación de la Tasa por Cambio de Titularidad asociada a beneficiarios de la ex-Tarifa Social Nacional, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º precedentes.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo Nº 2 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura y Desarrollo Eléctrico implementado por Resolución General ERSeP Nº 29/2018, incorporados como Anexo Nº 3 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios Finales a partir del 01 de mayo de 2019.

**ARTÍCULO 6º**: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA Nº 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP Nº 17/2008 o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descripta en los considerandos de la Resolución General ERSeP Nº 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 7º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

FDO: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ - VICEPRESIDENTE / FACUNDO CARLOS CORTES - VOCAL / MARÍA FERNANDA LEIVA - VOCAL

ANEXO:

## *ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS*

### *Resolución General N° 24*

Córdoba, 08 de Mayo de 2019.-

**VISTO** el Expediente Nº 0416-013057/2017 en el que se solicita la determinación de Línea de Ribera Definitiva sobre el Arroyo De La Mica en su paso por la Comuna Potrero de Garay, Pedanía Potrero de Garay del Departamento Santa María de esta Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Que obra en autos solicitud formulada por las señoras María Isabel VIALE - D.N.I. 13.151.745, María Inés VIALE - D.N.I. 17.627.664 y el señor Carlos Alberto VIALE - D.N.I. 8.411.881 propietarios del inmueble inscripto en el Registro General de la Provincia bajo Matricula N° 1.587.388 con Nomenclatura Catastral Dpto.: 31 - Ped.:08 - Pblo.: 29 - C.: 04 - S.: 01 - M.: 043 - P.: 004, a los fines de la aprobación de la Línea de Ribera Definitiva del Arroyo De La Mica en su paso por la Comuna Potrero de Garay del Departamento Santa María entre las Coordenadas Gauss-Kruger (POSGAR 94) Margen Derecho Inicio: 6481449,26 - 4350181,62 Margen Derecho Final: 6481149,21 – 4349458,35; Margen Izquierdo Inicio: 6481453,27 - 4350183,38 Margen Izquierdo Final: 6481156,03 - 4349458,16.

Que a fojas 17/19 se encuentran agregados los Planos de Determinación de Línea de Ribera del Arroyo De La Mica, los cuales se encuentran rubricados por el Agrim. Carlos Enrique Bianco - M.P 1.035/1.

Que en relación a la delimitación sub examine luce agregado soporte digital a fojas 23. Luego a fojas 25/38 luce Memoria Técnica de Determinación de Línea de Ribera del Arroyo De La Mica. Todos realizados mediante la utilización el modelo computacional HEC-RAS y rubricados por el Ing. Civil Hugo L. Bazán - M.P. 4507/X.

Que a fojas 39 la División de Tierras expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de las mismas.

Que en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 146º y 270º del Código de Aguas (Decreto-Ley 5589), a fojas 41/42 se agregan las cédulas

de notificación dirigidas a los colindantes.

Que a fojas 45 el Departamento Servicios Hidrológicos informa que el caudal para determinar la Línea de Ribera sobre el Arroyo De La Mica en el tramo en cuestión es de 5m³/s.

Que a fojas 46 obra informe Técnico expedido por el Departamento Límites y Restricciones al Dominio por medio del cual afirma que se han cumplimentado los requisitos procesales administrativos y técnicos, de conformidad a la normativa vigente.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 49), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 134/2019 obrante a fojas 51 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno**
**R E S U E L V E**

**Artículo 1°**: APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA DEL ARROYO DE LA MICA en su paso por la Comuna Potrero de Garay del Departamento Santa María de esta Provincia de Córdoba, respecto al tramo comprendido entre las Coordenadas Gauss-Kruger (POSGAR 94) Margen Derecho Inicio: 6481449,26 - 4350181,62 Margen Derecho Final: 6481149,21 – 4349458,35; Margen Izquierdo Inicio: 6481453,27 - 4350183,38 Margen Izquierdo Final: 6481156,03 - 4349458,16 y que ha sido graficada en Planos que como ANEXO I, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°**: DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

**Artículo 3°**: PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese a los señores María Isabel, María Inés y Carlos Alberto Viale todos con domicilio en calle Sucre N° 1425 Piso 15 – Dpto. "B" de esta Ciudad de Córdoba; al Ing. Carlos Enrique Bianco al domicilio ubicado en calle Obispo Clara N° 163 – B° San Martin de esta Ciudad de Córdoba y a la COMUNA DE POTRERO DE GARAY. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ANEXO:

## *Resolución General N° 25*

Córdoba, 08 de Mayo de 2019.-

**VISTO** el Expediente Nº 0416-051681/2007 – Cuerpos I-IV en el que se solicita la determinación de Línea de Ribera Definitiva sobre un tramo del Arroyo sin nombre, en su paso por los lugares denominados Loma del Tigre y Bañado y que es un afluente del Río del Medio entre las Localidades de Villa Berna y Los Reartes del Departamento Calamuchita de esta Provincia de Córdoba.

**Y CONSIDERANDO:**

Surge la necesidad de determinar la línea de ribera del Arroyo sin nombre, en su paso por los lugares denominados Loma del Tigre y Bañado y que es un afluente del Río del Medio entre las Localidades de Villa Berna y Los Reartes. El tramo determinado se encuentra comprendido entre las coordenadas Gauss-Kruger: Margen Derecho Inicio: 6.469.053,88 – 4.342.006,69 - Margen Derecho Final: 6.469.379,57 – 4.342.450,36; Margen Izquierdo Inicio: 6.469.055,50 – 4.342.000,91 - Margen Izquierdo Final: 6.469.387,22 – 4.342.448,62.

Que el tramo correspondiente a la delimitación sub examine luce graficado en el Planos de Mensura y Subdivisión (para División de Condominio), obrantes a fojas 200, el cual se encuentra rubricado por el Ing. Civil Marcelo Fabián FERRERO – M.P. N° 2924/X.

Que a fojas 201/202 la entonces División de Tierras, expide informe respecto de las parcelas colindantes con el tramo bajo examen y los datos de los propietarios de la misma.

Que se ha incorporado constancia de publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (fs. 214) y constancias de notificaciones cursadas a los colindantes denunciados (fs. 204, 205 y 219), en un todo conforme a lo preceptuado por Ley Provincial N° 5.350 (t.o. 6658), encontrándose cumplimentados los plazos exigidos por la legislación vigente sin que se hayan efectuado objeciones.

Que el Departamento de Límites y Restricciones al Dominio da por visado el presente tramite de delimitación de línea de ribera a fojas 215.

Que a fojas 223 el Departamento de Servicios Hidrológicos ratifica el caudal para determinar línea de ribera notificado a los recurrentes conforme constancia de fojas 26 del Folio Único N° 180, el cual es de 8 m3/seg.

Que a fojas 224 se adjunta informe expedido la Subdirección de Jurisdicción Estudios y Proyectos mediante el cual expresa que "Atento el bajo valor de caudal (8m3/seg) y la topografía pedemontana del arroyo objeto, se consideró innecesario solicitar el cálculo de dicha determinación por el método HEC-RAS". Referenciado que no obstante ello "…se revisó… el comportamiento hidráulico del curso de agua por el método computacional HEC-RAS, concluyendo que las variaciones son insignificantes…".
Finalmente, concluye la referida Subdirección expresando que, atento que el recurrente ha adoptado como línea de ribera y límite de su propiedad, en su margen derecha, una poligonal (E-F-G-H-I-J-K-L-M-N-Ñ-O-P-Q-R-A), sensiblemente más alejada de la línea de ribera calculada del arroyo, se considera técnicamente suficiente lo procedido.

Que la determinación de Línea de Ribera Definitiva debe efectuarse conforme lo dispuesto en los Artículos 146°, 270°, sus correlativos y concordantes de la Ley Provincial N° 5589 (Código de Aguas), por el Decreto N° 868/2015 y Resolución SRH N° 77/2015.

POR ELLO, constancias de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales Nº 111/2019 obrante a fojas 225/226 y facultades conferidas por Ley Nº 9.867; el

**Directorio de la ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) en pleno**
**R E S U E L V E**

**Artículo 1°:** APROBAR la DETERMINACIÓN TÉCNICA DE LA LÍNEA DE RIBERA DEFINITIVA Arroyo sin nombre, que es un afluente del Río del Medio, en su paso por los lugares denominados Loma del Tigre y Bañado en el tramo comprendido entre las coordenadas Gauss-Kruger: Margen Derecho Inicio: 6.469.053,88 – 4.342.006,69 - Margen Derecho Final: 6.469.379,57 – 4.342.450,36; Margen Izquierdo Inicio: 6.469.055,50 – 4.342.000,91 - Margen Izquierdo Final: 6.469.387,22 – 4.342.448,62 que ha sido graficada en Planos que como ANEXO UNICO, compuesto de tres (3) fojas, forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°:** DISPONER la intervención del Departamento Límites y Restricciones al Dominio a los fines de la visación de la documentación correspondiente.

**Artículo 3°:** PROTOCOLICESE. Publíquese en el Boletín Oficial. Notifíquese al señor Marcelo Fabián FERRERO con domicilio en calle Alejandro Margariños N° 709 esq. Rep. de Siria – B° Grl. Bustos y a las COMUNAS de VILLA BERNA y de LOS REARTES. PASE al Departamento Límites y Restricciones al Dominio con noticia a la Dirección General de Catastro.

FDO: ING. JUAN PABLO BRARDA – PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. HORACIO SEBASTIAN HERRERO – VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. PABLO JAVIER WIERZBICKY - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. GONZALO E. PLENCOVICH - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI. ING. CESAR DARIO SUAYA - VOCAL DEL DIRECTORIO DE LA APRHI.
ANEXO:

## PODER JUDICIAL

### Resolución N° 2

Córdoba, 28 de mayo de 2019.

**Y VISTO:** El Acuerdo Reglamentario Nº 1363, serie A, dictado por el Tribunal Superior de Justicia el 17 de mayo de 2016, mediante el que se facultó a la Secretaría Civil y Comercial para dictar las normas generales y obligatorias que requiera la correcta aplicación o desarrollo del sistema de expediente judicial electrónico y las necesarias para establecer las situaciones no previstas expresamente.

**Y CONSIDERANDO:**

Que, la experiencia reunida por la Secretaría de Gestión Común de los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba a partir del primero de junio de 2016 permite reconocer que la implementación del expediente judicial electrónico ha constituido no solo un avance significativo para la progresiva despapelización del Poder Judicial sino que ha brindado mayor accesibilidad, celeridad y transparencia a los trámites procesales.

Que, el proceso de modernización encarado por el Tribunal Superior de Justicia, del cual el expediente judicial electrónico constituye un importante eslabón, es consecuencia de la decisión de lograr una mayor eficiencia en la gestión judicial.

Que, en tal entendimiento resulta innegable la conveniencia de ampliar, en el ámbito de los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba, los alcances de la implementación del sistema de expediente judicial electrónico el que -en una primera etapa-, se limitó a las causas judiciales que se tramitan en la Secretaría de Gestión Común, conforme los parámetros establecidos por el Acuerdo Nº 1148, serie A, dictado el 10 de abril de 2013.

Que, el Área de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones aconseja instrumentar el inicio de actividades para la ejecución del Plan de Despliegue del expediente judicial electrónico en toda la Provincia, en los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba, atendiendo a las actuales condiciones alcanzadas en dichos organismos.

Que, hasta tanto se apruebe el Reglamento General de Uso del Sistema de Expediente Judicial Electrónico, como texto único, completo y vigente en el Poder Judicial, resulta necesario contar con pautas que den sustento a la correcta aplicación del sistema en los aludidos organismos judiciales.

Por ello,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Ampliar los alcances del Acuerdo Reglamentario Nº 1363, serie A, dictado el 17 de mayo de 2016 a todas las causas que tramitan por el sistema de expediente electrónico en la Secretaría de Gestión Común y las que se inicien en los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba a partir del 1 de junio de 2019, hasta la finalización del proceso y en todas las instancias.

**Artículo 2.** Aprobar las pautas complementarias al AR 1363 "A" que regirán la tramitación del expediente electrónico en la Secretaría de Gestión Común y en los Juzgados de Ejecución Fiscal de la ciudad de Córdoba, cuyo contenido se agregan como Anexo I de la presente Resolución y la nueva categorización de operaciones y escritos agregados como Anexos II y III de la presente Resolución.

**Artículo 3.** Establecer la vigencia del Acuerdo Reglamentario Nº 1363, Serie A, dictado el 17 de mayo de 2016 y su Anexo, en todo aquello que no resulte modificado mediante la presente Resolución y sus Anexos.

**Artículo 4.** Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia. Incorpórese a la página web del Poder Judicial y dese la más amplia difusión.

FDO: DRA. MARÍA MARTA CÁCERES DE BOLLATI , PRESIDENTE DE LA SALA CIVIL Y COMERCIAL T.S.J. DRA. VERÓNICA RAPELA COORDINADORA SAC SECRETARIA SALA CIVIL Y COMERCIAL T.S.J.
ANEXO